

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Desembocadura del Guadalhorce, se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce y se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Desembocadura del Guadalhorce

Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios

Mediante este Decreto se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Desembocadura del Guadalhorce, se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce y se declara Zona de Especial Protección para las Aves el ámbito del citado Paraje Natural una vez ampliado.

El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección dispone que “1. Las actividades tradicionales que se realicen en los parajes naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezcan, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección”. Toda otra actuación en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la consejería competente en materia de medio ambiente quien la otorgará cuando no se pongan en peligro los valores protegidos.

Por su parte, según el artículo 11.2 de la citada Ley “2. Queda prohibida la actividad cinegética en los parajes naturales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. No obstante, la Consejería competente en materia de medioambiente podrá autorizar las actividades cinegéticas tradicionales en aquellos parajes naturales que alcancen la superficie mínima para tener un plan técnico de caza, según lo especificado en el artículo 46.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, siempre y cuando el desarrollo de dicha actividad se ajuste y sea compatible con los valores por los que se declararon dichos espacios”.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1.d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 establecen las medidas apropiadas para evitar el deterioro en el espacio protegido, de los hábitats de interés comunitario y de los hábitats de las especies que han motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	10/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Desembocadura del Guadalhorce, plan con la consideración de Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000, somete a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Paraje Natural.

El régimen de autorización establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no resulta discriminatorio, sino que está justificado por una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente, y es proporcional, en tanto que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue ya que un control a posteriori no sería realmente eficaz.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Por último, el presente Decreto amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce con una serie de terrenos, de titularidad pública, que actualmente no cuentan con ningún régimen de protección, por lo que, en este sentido la ampliación supondría nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente, es decir, supondría nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual, aunque el régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en los artículos 10, 11 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Jose Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	10/08/2023	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	